

ORD. N°

1943

ANT.:

Fiscalización de la
Resolución N° 37/2010 del
H. TDLC. Rol N° 2347-15
FNE.

MAT.:

Informa archivo y sugiere
adopción de medidas.

Santiago, 20 de octubre de 2016

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. JAIME BINDER
SECRETARIO GENERAL JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL
MONEDA 1020, PISO 4, SANTIAGO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Adjunto remito a usted copia de la resolución de archivo recaída en la investigación del antecedente y del respectivo Informe de Archivo elaborado por la División Antimonopolios.

Esta Fiscalía instruyó la investigación del Antecedente, a fin de fiscalizar el cumplimiento por parte de LATAM de la Resolución 37/2011 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que autorizó la operación de concentración entre LAN Airlines S.A. y TAM Linhas Aéreas S.A.

Si bien en este caso en particular no se constataron incumplimientos a dicha Resolución, a fin de garantizar el respeto de la libre competencia, se ha considerado necesario efectuar una recomendación relativa a la forma en que la autoridad que usted representa efectúa el control y seguimiento del plan de autorregulación de LATAM.

Así, sería recomendable que, además de los controles que su representada actualmente realiza a la información recibida de LATAM, se efectúen pesquisas adicionales a fin de constatar la idoneidad de los procesos efectuados por LATAM para configurar las bases de datos que entrega a la Junta de Aeronáutica Civil, así como de la exactitud de dicha información.

En específico, este Servicio considera apropiado que, en ejercicio de lo dispuesto en la Resolución N° 445 de 10 de agosto 1995 de la H. Comisión Resolutiva, que obliga a dicha aerolínea a proporcionar a la Junta de Aeronáutica Civil toda la información que ésta les requiera a fin de ejercer el control y seguimiento del sistema de autorregulación tarifaria, su representada efectúe periódicamente exámenes de los cupones de vuelos emitidos en rutas y en meses elegidos aleatoriamente.

Saluda atentamente a usted,



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Juan Ignacio Donoso
Fono: 2 7535602

Santiago, 07 OCT 2016

VISTOS:

- 1) La Resolución N° 37, de 21 de septiembre de 2011, por la cual el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**") aprobó la operación de concentración entre LAN Airlines S.A. ("**LAN**") y TAM Linhas Aéreas S.A. ("**TAM**"), sujetándola al cumplimiento de 14 condiciones y medidas de mitigación de los riesgos que dicha operación podría ocasionar en el mercado ("**Resolución**");
- 2) La resolución de la I. Corte Suprema, de fecha 5 de abril de 2012, mediante la cual confirmó la Resolución N° 37, quedando esta firme desde dicha fecha;
- 3) El requerimiento presentado por esta Fiscalía contra LATAM, con fecha 8 de junio de 2015, ante el TDLC, tramitado bajo el Rol N° C 295-15 ("**Requerimiento**");
- 4) El Acuerdo Conciliatorio ("**Acuerdo**") celebrado entre LATAM y la FNE con fecha 30 de noviembre de 2015, en los referidos autos Rol C-295-15, aprobado por el TDLC con fecha 22 de diciembre del mismo año;
- 5) El Primer Informe Trimestral, acerca del grado y calidad de cumplimiento por parte de LATAM de la Condición VII y del Acuerdo, entregado a esta Fiscalía con fecha 29 de junio de 2016, conforme a lo dispuesto en el punto Octavo del Acuerdo;
- 6) El informe emitido por la División Antimonopolios con fecha 29 de septiembre de 2016;
- 7) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Resolución N° 37, a fin de autorizar la operación de concentración entre LAN y TAM, estableció una serie de condiciones a los cuales LATAM debía dar cumplimiento íntegro y oportuno, a fin de eliminar los riesgos que dicha operación representaba para la libre competencia. Parte de estas condiciones ya se han cumplido, o ha transcurrido el plazo en que tenían efecto, o no se han verificado las circunstancias para que estuvieran en vigencia, por lo que solo fueron objeto de fiscalización las condiciones Primera, Quinta, Séptima, Duodécima, y Décimo Tercera;
- 2) Que, por su parte, en virtud del Acuerdo celebrado entre la FNE y LATAM, que puso término al referido procedimiento Rol N° C 295-15 seguido ante el TDLC,

LATAM asumió ciertas obligaciones, que debían cumplirse dentro del plazo y en la forma indicada en éste, particularmente la renuncia a ciertos acuerdos de código compartido;

- 3) Que, en cuanto a la condición primera de la Resolución N° 37, esto es, el intercambio de slots en el aeropuerto de Guarulhos, si bien durante el período fiscalizado no se observó un intercambio de slots, los antecedentes tenidos a la vista dan cuenta que LATAM ha dado cumplimiento a esta condición, por cuanto durante dicho período se han efectuado las licitaciones para intercambios. Incluso, es posible constatar que, respecto del slot intercambiado con la Sky Airlines, que ya no era utilizado por ésta, LATAM realizó las diligencias necesarias para recuperar dicho slot;
- 4) Que, en cuanto a la condición quinta de la Resolución N° 37, esto es, el Cumplimiento del Plan de Autorregulación Tarifaria, la información recopilada por esta Fiscalía, particularmente los informes mensuales remitidos por la Junta Aeronáutica Civil (JAC), darían cuenta de que LATAM ha dado cumplimiento a dicho plan;
- 5) Que, no obstante, la JAC no ha observado un incumplimiento del Plan de Autorregulación Tarifaria, se constató durante el proceso de fiscalización que dichos informes son elaborados con información procesada por las misma LATAM, no existiendo un control de dicha autoridad respecto de los procedimientos efectuados por LATAM, así como de la data informada por ella.
- 6) Que, en virtud de lo anterior, se recomienda a la JAC que pondere efectuar diligencias adicionales a las que actualmente realiza en el control y seguimiento del plan de autorregulación tarifaria de LATAM, como, por ejemplo, el examen de los cupones de vuelos emitidos en rutas y en meses elegidos aleatoriamente.
- 7) Que, en cuanto a la condición séptima de la Resolución N° 37, esto es, la prohibición de celebrar ciertos códigos compartidos, el primer informe trimestral elaborado por el tercero independiente, según el punto Octavo del Acuerdo, dio cuenta del cumplimiento por parte de LATAM de dicha condición;
- 8) Que, en cuanto a la condición duodécima de la Resolución N° 37, en relación a la obligación de mantener cierto número de vuelos a Estados Unidos y a Europa, la información recopilada por esta Fiscalía durante la fiscalización, particularmente la información de los movimientos de las aeronaves de LATAM que quincenalmente remite la Junta Aeronáutica Civil a esta Fiscalía, dan cuenta de que LATAM efectuó durante el período fiscalizado un número de vuelos que excede el mínimo requerido por la presente condición;
- 9) Que, en cuanto a la condición décima tercera de la Resolución N° 37, esto es, la prohibición de aumentar las tarifas en las rutas Santiago - Rio de Janeiro y Santiago - Sao Paulo, según la información provista por la LATAM a la FNE, el *yield* mensual en dichas rutas no aumentó con posterioridad a la fusión, lo que sería indicativo que LATAM no ha incumplido la presente condición.
- 10) Que, adicionalmente, en el Acuerdo LATAM se comprometió a renunciar a diversos acuerdos de códigos compartido, así como de eliminar el

procedimiento de inhibición. Al respecto, el primer informe trimestral elaborado por el tercero independiente, da cuenta que los acuerdos fueron renunciados dentro del plazo establecido en el Acuerdo, y que LATAM habría puesto término a dicho procedimiento;

Comentario adicional:

No hay.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2347-15, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, de abrir nuevas investigaciones sobre las mismas materias aquí analizadas si se presentan nuevos antecedentes y de efectuar fiscalizaciones a futuro.

REMÍTANSE los antecedentes a la Junta de Aeronáutica Civil, para que este considere efectuar periódicamente exámenes adicionales y aleatorios de la información recibida de LATAM a fin de ejercer un control y seguimiento más acabado del plan de autorregulación tarifaria de dicha aerolínea.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2347-15

JB



Felipe Irarrázabal Philippi
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO